

Provincia de Huesca.

Expediente de

Merced.

Año 1790.

Expediente de Registro

Número 178.

Para la misa de plomo argentífero titulada

Francisca

del terro de Benasque.

Interesado.

Manigó Langerone,

Vecindad

Paris.

Representante

Calisto Forante.

Residencia

Huesca

Número de pertenencia 10. venturosa

Presento cédula personal
de 9.º clase n.º 423

expedida en esta la-
pizal con fecha 30
de Setiembre de 1879



M. J. Sol

Calisto Torrente, como Administrador de D.

Abil - 28-19.º Domingo Langerone, vecino de Paris a P.S. con
el debido respeto expone:

Presentada en
este día a las
doce y media
de una ma-
ñana.

Benigno

Fue en terminos de Benasque y en el sitio que
llaman "Puerto de Benasque, desea adquirir la
propiedad de veintiseis pertenencias de mineral
plomo argentífero con la denominación de "Francis-
ca" lindante al E. con el Pico de la Mina, al N. con
el terreno de la República Francesa, al S con Peña
Blanca y al O. con el Pico de Salva-Guardia. La
designación de este registro se hará en la forma siguiente:
Se tomará como punto de partida el ángulo
N. E. del Ventorillo de Puerto de Benasque y a par-
tir de él y en dirección Norte se medirán doscientos
metros colocándose la primera estaca; a par-
tir de ella y en dirección Oeste se medirán mil me-
tros colocándose la segunda estaca; a partir de ella
y en dirección Sur se medirán cuatrocientos me-
tros colocándose la tercera estaca; a partir de ella
y en dirección O. se medirán mil metros colocán-
dose la cuarta estaca; a partir de ella y en direc-
ción Norte se medirán doscientos metros hasta el
punto de partida quedando cerrado un polígono
que comprende dentro de su perímetro cua-
renta pertenencias, pero como el perímetro de-
signado comprende dentro la mina "La Madre
de las Minas" lindada las doce hectareas
y pertenencias que ésta tiene, quedan las ven-

millo, I
aja, Las
egros, I
illas, S
de Alc

RDEN PÚ
res

iores Al
as depen
cedan à l
fugado d
soria, cu
rera, nat
cios de ed
castaño,
s pardos
ya men
a color
leco y fi
ertas y c
atura un
ene inut
azo izqu
oniéndol
le ser ha
o de 190

bernador,
Bipoll

iores Al
as depen
cedan à
oven fuge
ueblo dec
io Castille
ad, pelo

far
dep
dad
de
de
les
lar
que
Alc
la n
pró
sa
I
en
ano
par
la v
sub
E

Problemas que se solicitan.

Por lo tanto suplico a V. S. que teniendo
do por presentada esta solicitud de registro
a la que se acompaña la carta de pago del de
posito exigido por la ley, se sirva darla la
instrucción de ley y reglamento, hasta que se le
conceda el título de propiedad.

Gracia que espera merecer de V. S. cuya
vida guarde Dios muchos años.

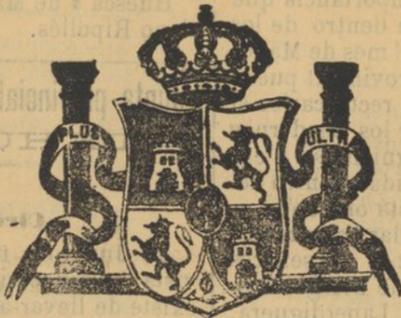
Huesca 28 de Abril de 1900.

Yahito Forreut

M. S. Gov. Gobernador civil de esta provincia
eja
(Huesca)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

HUESCA { Un año . . . 20 pesetas.
Seis meses. 12 »
Tres id. . . 8'50 »
Cada número, ó pliego, 25 céntimos

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

LOS AVISOS Y PAGOS SE DIRIGIRÁN A LA IMPRENTA DE PÉREZ, RAMIRO-EL MONJE, NÚM. 35

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FURRA... { Un año . . . 24 pesetas
Seis meses. 13 »
Tres id. . . 9 »
Pago adelantado ó de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1897.)
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Los avisos y edictos oficiales se insertarán gratis, exceptuando aquellos que debieren devengar derechos, por tratarse de asuntos particulares, no satisfagan previamente su importe los respectivos interesados.
2.º El editor tendrá derecho á cobrar de los respectivos interesados el importe de la inserción de los anuncios. Se entenderá que deben pagar derechos de inserción, los documentos oficiales que afecten á interés de particulares, comprendiéndose, además, en los de esta clase, los registros de minas y subastas en toda clase de servicios que determinen las corporaciones, á razón de 25 céntimos de peseta por cada línea impresa.
3.º No se publicará ningún anuncio ó edicto sin que haya persona que responda del importe de la inserción del mismo. En las subastas celebradas por la Administración, al otorgar los contratos de adjudicación ó convenios, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuncios según disponen las Reales Órdenes de 8 de Abril de 1891 y 9 de Enero de 1892.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 6.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal de carretera de tercer orden que, partiendo de Urdués y pasando por las Peñas de Patracó, termine en la Venta del mismo nombre, en la carretera de Hecho, hoy en construcción.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado y las del Real decreto de 17 de Marzo de 1891 estableciendo una zona militar de costas y fronteras.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de

Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Ruesta y pasando por Artieda, Mianor y Martes, enlace en Puente de la Reina con la de Jaca á Sangüesa y la de La Peña á Ansó.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado, y los del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, estableciendo una zona militar de costas y fronteras.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Con esta fecha se dice al Gobernador civil de Almería lo siguiente: «Visto el oficio de V. S. de 20 de Febrero próximo pasado consultando la fecha en que deberán presentarse á la Comisión permanente de Pósitos las cuentas de estos establecimientos y formarse la relación de deudores á los mismos; y Considerando que importa ajus-

tar la contabilidad de los Pósitos á lo proveniente en los artículos 1.º, 2.º y 7.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, por el cual se dispone que los presupuestos y cuentas municipales se arreglarán en su ejercicio, dentro del sistema establecido, al año natural, en armonía con lo dispuesto por la ley de 28 de Noviembre citado:

Considerando que ya por la Real orden de 29 de Enero último hubo de manifestarse á V. S. que conforme á lo resuelto en el art. 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y artículo 15 del reglamento de 11 de Junio de 1878, lo determinado para los Ayuntamientos en el Real decreto citado de 30 de Noviembre dicho, en materia de presupuestos y contabilidad, es aplicable á los Pósitos de su administración:

Considerando que por los artículos 15, 16, 19 y 22 del reglamento mencionado de 11 de Junio de 1878 las cuentas de la Administración de los Pósitos han de formarse y rendirse anualmente en la época correspondiente á las demás cuentas municipales, y remitirse con los justificantes antes del 31 de Julio á la Comisión permanente del Pósito para su examen y aprobación:

Considerando que la relación de deudores á que se refiere el art. 20 del reglamento de que se ha hecho mérito, que ha de figurar precisamente en cada uno de los ejemplares de la cuenta del Pósito, según la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Junio de cada año, tiene que acomodarse también á la fecha de la presentación de las cuentas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las cuentas de la administración de los Pósitos, á que se refiere el art. 22 del reglamento de 11 de Junio de 1878, se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente para su examen y aprobación.

2.º Que la relación de deudores al Pósito, de que trata el art. 20 de dicho reglamento, debe ultimarse el día 31 de Diciembre; y

3.º Que el estado que determina

el art. 25 del mismo reglamento, relativo á la situación de los Pósitos, se remitirá por las Comisiones permanentes el día 1.º de Marzo.»

De Real orden lo trasmito á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1900.—Dato.

Sr. Gobernador civil de....

Gobierno civil

971

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR

La Comisión provincial ha acordado celebrar diez sesiones durante el mes de la fecha y que éstas tengan lugar los días 4, 7, 10, 12, 15, 17, 23, 26, 29 y 31 á las doce de la mañana.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Huesca 6 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Mariano Ripollés.

889

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD

Circular

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación á la Subdelegación de Medicina del partido de Sariñena los estados núm 1 para la formación del 2 de la Estadística general sanitaria, y estando este servicio especialmente recomendado por la Superioridad, espero del celo de aquellas Autoridades municipales que lo cumplimentarán en el preciso término de quinto día, enviando á dicho Subdelegado los estados de referencia, pues, de lo contrario, se verá este Gobierno en la precisión de imponerles el oportuno correctivo por su negligencia en llenar el servicio de que se trata.

Huesca 2 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Mariano Ripollés.

Relación de los pueblos que se citan
Alberuela de Tubo, Almuniente,

Castelflorite, El Tormillo, Estiche, Grañén, Huerto, Lanaja, Lastanosa, Pallaruelo de Monegros, Pertusa, Poleñino, Pomar, Salillas, Santalecina, Senés y Torres de Alcanadre.

877

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO

Circulares

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado del Hospital provincial de Soria, cuyas señas son: Antonio Morera, natural de Salamanca, de 49 años de edad, soltero, platero, pelo castaño, bigote negro poblado, ojos pardos; viste pantalón de pana raya menuda color aceituna, chaqueta color ceniza, blusa á cuadros, chaleco y faja negros, alpargatas abiertas y calcetines encarnados, estatura un metro 700 milímetros; tiene inutilizado completamente el brazo izquierdo á causa de un balazo; poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Huesca 1.º de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

881

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna del pueblo de Peralta de Alcofea, Eusebio Castellón Pérez, de 47 años de edad, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, estatura baja, con una cicatriz en la mejilla izquierda y otra en la frente; viste pantalón de patén, blusa azul, boina y zapatos, poniéndolo á disposición del Alcalde de Peralta de Alcofea, si fuese habido.

Huesca 7 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

896

MONTES.—SUBASTA

El día 15 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Alcaaldía de Torla la venta en pública subasta de cuarenta y nueve piezas cuadradas de pino y cuarenta y una redondas; las primeras labradas y apeadas las segundas, procedentes de corta fraudulenta en la partida «Canal de Ordesa», donde se hallan depositadas. El tipo de tasación será el de doscientas cincuenta pesetas, y las condiciones del remate las adecuadas al caso del pliego núm. 1 del plan de aprovechamientos vigente.

Huesca 3 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

873

Movimiento de la población de 1900

Sres. Jueces municipales de la provincia

Circular

Recuerdo á los señores Jueces municipales el cumplimiento de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 148, y les ruego muy encarecidamente que remitan al Jefe de Estadística, en los diez primeros días de Mayo próximo, las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones que hayan registrado en sus respectivos distritos durante el mes de Abril de 1900.

Es de la mayor importancia que el servicio se cumpla dentro de los diez primeros días del mes de Mayo, para que la oficina provincial pueda examinar los datos, rectificarlos si fuere preciso, formar los cuadernos y resúmenes consiguientes, y enviarlos á la Superioridad dentro del mismo mes, como está ordenado.

Utilizo esta circular para recordar, por segunda vez, á los señores Jueces municipales de Bierge, Castillazuelo, Costean, Laperdiguera, Lascellas, Barasona, Benabarre, Benabente, Beranuy, Bonansa, Caladrones, Calvera, Erdao, Fet, Gabasa, Luzás, Pilzán, Puebla de Fantova (La), Ainsa, Arcusa, Bârcabo, Basarán, Bielsa, Clamosa, Cortillas, Foradada, Laspuña, Morillo de Monclús, Olsón, Santa María de Buil, Seira, Sos y Sesué, Tella, Torla, Villanova, Alcolea de Cinca, Valfarta, Albero alto, Albero bajo, Alcalá del Obispo, Arbaníes, Boiea, Pueyo de Fañanás, Sipán, Tabernas, Acín, Bescós de Garcipollera, Biniés, Villanúa, Castelflorite, Huerto, Robres, Salillas, Albelda, Camporrells, Estada, Fonz y Tamarite de Litera, que no han remitido el estado del número de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos durante todo el año de 1899, que se les reclamaba en circular del BOLETIN OFICIAL núm. 42, y cuyo cumplimiento se recordó en 25 del actual; esperando que, á vuelta de correo, enviarán el estado de referencia, pues urge mucho á la oficina de Estadística poseer estos datos en un plazo breve.

Huesca 30 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

967

Don Mariano Ripollés Baranda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Domingo Lanterone, vecino de París, ha presentado en este Gobierno de provincia, con fecha 28 de Abril, una solicitud de registro de 28 pertenencias de una mina de plomo argentífero con el nombre de «Francisca», sita en el término municipal de Benasque, paraje llamado «Puerto de Benasque». El terreno registrado linda al Este, pico de la mina; Norte, terreno de la República Francesa; Sur, peña blanca; y Oeste, «Pico de Salva Guardia».

Verifica la designación de las 28 pertenencias cuya propiedad solicita en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste del «Ventanillo de Puerto de Benasque»; de él al Norte, 200 metros, la primera estaca; al Este, 1.000, la segunda; al Sur, 400, la tercera; al Oeste, 4.000, la cuarta, y al Norte, 200, hasta el punto de partida».

Y habiendo cumplido el interesado con las demás formalidades que exige la legislación vigente de minas, se ha acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho, y que, en virtud de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, se publique por edictos en el BOLETIN OFICIAL, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Benasque, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus oposiciones en este Gobierno dentro del plazo de sesenta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Huesca 4 de Mayo de 1900.—Mariano Ripollés.

Junta provincial de Beneficencia DE HUESCA

983

Circular

La Junta de mi presidencia, en vista de la necesidad imperiosa que existe de llevar á cabo una investigación detenida de todos los bienes, valores, rentas, documentos, etc., que puedan existir ignorados ó abandonados y sin dárseles la aplicación que dispusieron los respectivos fundadores, acordó en sesión del día 27 de Abril último y usando de las atribuciones que le confiere el número 5 del art. 14 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 nombrar á D. Joaquín Andreu, Delegado-auxiliar de la Beneficencia particular en la provincia, con derecho al premio de investigación que la Instrucción referida determina.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, Corporaciones y particulares, interesando á unas y otros que en bien del benéfico objeto de que se trata presten al referido Delegado-auxiliar toda su cooperación, facilitándole cuantos datos y noticias obren en sus archivos, oficinas, etcétera y puedan serle conveniente conocer para el cumplimiento de su cometido.

Huesca 3 de Mayo de 1900.—El Gobernador Presidente, Mariano Ripollés.—P. A. de la Junta: El Secretario, Luciano Labastida.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

870

Timbre del Estado

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Marzo último se publicó la ley y el reglamento referente á Timbre del Estado, y por la segunda de las disposiciones transitorias que á continuación se inserta, previene lo siguiente:

«Las Sociedades y Corporaciones oficiales que tengan en circulación acciones, obligaciones, cédulas, bonos y cualesquiera otros valores de esta clase, presentarán contra recibo, en el Centro directivo del Timbre, pudiendo hacerlo por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este reglamento en la Gaceta de Madrid, una nota autorizada, arreglada al modelo adjunto, en cuanto á su estructura y datos que debe contener. La falta de cumplimiento de este precepto se considerará comprendida en el art. 222 de la ley. En el mismo plazo y con iguales responsabilidades deberán cumplir lo dispuesto en el art. 57 de este reglamento, las Sociedades extranjeras por acciones que tengan destinado el todo ó parte de su capital á operaciones en España. El impuesto de 1 por 1.000 anual que deben satisfacer las Sociedades y Corporaciones de que se trata, comenzará á devengarse en 4.º de Abril próximo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades y Corporaciones que tengan emitidos dichos valores para que inmediatamente cumplan, si ya no lo hubiesen hecho, lo que previene la anterior disposición.

Huesca 27 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Juan Franco.

973

Secretaría.—Anuncio

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado que desde el día 7 del corriente mes, las horas ordinarias para el despacho en estas oficinas de Hacienda sean desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Huesca 5 de Mayo de 1900.—Juan Franco.

885

Cédula de notificación

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes para ver y fallar el expediente instruido contra D. Cayetano Corujo, natural de Almagro (Ciudad Real), por faltas en el uso del Timbre del Estado, en atención á no haber adherido el timbre correspondiente á los talonarios de entrada á la corrida de novillos verificada en la Plaza de Toros de esta capital en 3 de Diciembre del año último, y de la que fué empresario, dictó el fallo siguiente:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por el Inspector actuario, se exija al empresario D. Cayetano Corujo el reintegro de 34'60 pesetas, importe de los timbres omitidos, y una multa de 345 pesetas, conforme á lo dispuesto en el art. 179 de la ley del Timbre de 15 de Agosto de 1896.

2.º Que en caso de resultar insolvente, los dueños de la Plaza de Toros vienen obligados al pago del reintegro de las 34'60 pesetas, en analogía con lo que previene para estos casos el reglamento de industrial y el art. 65 del vigente reglamento del Timbre; y

3.º Que este fallo se comuniqué reglamentariamente á las partes interesadas.

Y como quiera que se ignora el paradero del expedientado D. Cayetano Corujo, se notifica este fallo por medio de este BOLETIN OFICIAL, con advertencia de que, por razón de su cuantía, es firme y ejecutivo y que contra el mismo sólo puede recurrir por la vía contencioso-administrativa, dentro del impropio plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que aparezca su inserción en este periódico oficial, según y como disponen los artículos 60 y 62 del reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890.

Huesca 30 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Juan Franco.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

968

Recaudación de contribuciones

Según el anuncio de la Delegación de Hacienda de esta provincia

inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Abril último, el primer periodo voluntario de la cobranza terminará el día 25 del corriente, por virtud de la nueva Instrucción de Recaudadores, y en su consecuencia la recaudación del 2.º trimestre del actual año de 1900, tendrá lugar en esta capital, á domicilio, hasta el día 25 por el Recaudador de la misma D. Antonio Buisán y sus auxiliares, cobrándose al propio tiempo desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde en la oficina recaudadora sita en la calle de Vega Armijo, núm. 2.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus recibos durante los días en que está abierta la cobranza pueden verificarlo también en el domicilio del Recaudador, desde el día 26 al 31 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados, quedando nulo con este motivo el anuncio de esta Tesorería inserto en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Abril próximo pasado en el que se anuncia la cobranza del primer periodo hasta el día 31 del corriente.

Huesca 4 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Añón.

869

Anuncio

El Agente ejecutivo del partido de Boltaña, D. Antonio Fes, usando de sus facultades, ha nombrado auxiliar de la citada Agencia á don José Serena Altemir, vecino de Campo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicho partido.

Huesca 30 de Abril de 1900.—El Tesorero, Antonio Añón.

Universidad Literaria de Zaragoza

871

Tribunal de oposiciones á escuelas públicas de párvulos, vacantes en este Distrito Universitario, anunciadas el año 1898.

Los señores Vocales de dicho Tribunal, se servirán concurrir el próximo día 14 de Mayo y hora de las nueve de la mañana, á la Secretaría general de la Universidad Literaria de Zaragoza, con objeto de constituirse, y las opositoras se presentarán á las nueve de la mañana del siguiente día 15, en el local de la Normal de Maestras.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para conocimiento de las interesadas.

Zaragoza 27 de Abril de 1900.—El Presidente, Eugenio Tejero.

Intendencia Militar de Aragón

975

Para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la subasta que ha de celebrarse en Madrid el día 30 del actual, en el Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares con objeto de adquirir 4.000 bastidores de hierro para la cama modelo «Areba» se

publica por el presente anuncio que el pliego de condiciones legales y técnico-económicas para la licitación se hallarán de manifiesto en la

Secretaría de esta Intendencia en las horas hábiles de oficina. Zaragoza 5 de Mayo de 1900.—El Intendente militar, Jorge Veyñ.

Depositaria de fondos municipales de Huesca

PRIMER TRIMESTRE DE 1900

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1900 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA 773

	PESETAS	CTS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	409.969	84
<i>Cargo.....</i>	409.969	84
DATA. —Por pagos verificados en igual trimestre.....	63.594	77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	46.375	07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre	
			Pesetas	Cts.
INGRESOS				
1 Propios.....	»	416	416	
2 Montes.....	»	»	»	
3 Impuestos.....	»	10647 79	10647 79	
4 Beneficencia.....	»	»	»	
5 Instrucción pública.....	»	»	»	
6 Corrección pública.....	»	59 58	59 58	
7 Extraordinarios.....	»	»	»	
8 Ampliaciones.....	»	»	»	
9 Resultas.....	»	42774 80	42774 80	
10 Recursos legales para cubrir el déficit	»	56074 47	57074 47	
11 Reintegros.....	»	»	»	
<i>Cargo.....</i>	»	109969 84	109969 84	
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	38880 46	38880 46	
2 Policía de Seguridad.....	»	2691 60	2594 60	
3 Policía Urbana y Rural.....	»	8490 78	8490 78	
4 Instrucción pública.....	»	»	»	
5 Beneficencia.....	»	1094 46	1094 46	
6 Obras públicas.....	»	1767 86	1467 86	
7 Corrección pública.....	»	2055 25	2055 25	
8 Montes.....	»	4447 74	1117 74	
9 Cargas.....	»	6617 73	6617 73	
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»	
11 Imprevistos.....	»	878 89	878 89	
12 Ampliación.....	»	»	»	
13 Resultas.....	»	»	»	
14 Devoluciones.....	»	»	»	
<i>Data.....</i>	»	63594 77	63594 77	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Huesca á 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, Simeón Bernad.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Huesca á 31 de Marzo de 1900.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Batalla.—El Contador, Juan Tello.

Administración de Justicia

866

Don Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción del partido de Tamarite.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Gracia Herta, soltero, de veinticuatro á

veinticinco años de edad, vecino de Peralta de la Sal, de estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, pelo rubio, cejas ídem, nariz regular, blando de ojos, de oficio pastor, apodado por «Calderé», cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca

ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á su convecino José Pallarol Garreta.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, sea conducido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional.

Dado en Tamarite á veintisiete de Abril de mil novecientos.—Victorino Laguna.—Por mandado de su señoría, Francisco Lasiera.

867

Don Ramón Ferrer Forés, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Llanas, á los hijos de Francisco Fort Cierco, llamados Hilario, Francisco, Antonio, José y Marias Fort Puyoy, como herederos abintestato de dicho Francisco Fort, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, donde penden autos declarativos de menor cuantía sobre reclamación de pesetas, instados por don Antonio Pelliser y don Raiael Puyol, vecinos de Castanesa, representados por el Procurador don Santiago Parde llans contra los mencionados sujetos, en la inteligencia de que haciéndolo así se les oirá y hará justicia, y si no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á veintitres de Abril de mil novecientos.—Ramón Ferrer.—Por mandado de su señoría, Domingo Cosialls.

881

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Turmo Vilaspasa, Martín Turmo Casal, Pedro Turmo Casal y José Turmo Casal, estos tres como herederos abintestato de su madre María Casal Rials, vecinos que fueron de Castanesa, hoy en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, donde penden autos declarativos de menor cuantía, sobre reclamación de pesetas, instados por don José Leris Fort, vecino de dicho pueblo de Castanesa, representado por el Procurador don Victoriano Baras, contra los mencionados sujetos, en la inteligencia de que haciéndolo así se les oirá y hará justicia, y si no, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Benabarre á veintiocho de Abril de mil novecientos.—Ramón Ferrer.—Por mandado de su señoría, Domingo Cosialls.

890

Don Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Joaquín Ferraz y Anglada, de setenta y cuatro años de edad, viudo, hijo legítimo de don Francisco Ferraz y de doña Josefa Anglada, natural del lugar de Anciles, partido de Boltaña, en la provincia de Huesca, ve

cino de esta Corte, en la que falleció el día veintitrés de Febrero último, cuya herencia reclama su sobrina carnal doña Dolores Ferraz y Español, y en su consecuencia se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á veinticuatro de Abril de mil novecientos.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Gimeno.

895

Don Ramón Ferrer Forés, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Benabarre á nueve de Abril de mil novecientos, don Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos en juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, demandante don Francisco Sala Escoll, labrador, casado, de treinta años de edad, vecino de Bonansa, representado con poder bastante por el Procurador en ejercicio en este Juzgado don Antonio Pociello, dirigido por el Letrado don José María Cortillas, también en ejercicio de la profesión; de otra en rebeldía, la herencia yacente de don Antonio Perucho Romeo, propietario, vecino que fué del pueblo de Santorens, difunto, y cuantos herederos pudieran aspirar á la herencia de dicho don Antonio Perucho, sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que debo declarar y declaro falta de personalidad en el demandado fallecido Antonio Perucho Romeo, en cuanto no se ha acreditado aparezca yacente la herencia del mismo, absolviéndole en este especial concepto de la demanda, sin decidir el fondo de la cuestión principal que se ventila, sobre cuyo particular se reserva á las partes el derecho de que se crean asistidos, para que en forma y ante quien corresponda lo utilicen, todo ello sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese este fallo, conforme previenen los artículos setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que se refiere á la parte rebelde.»

Dado en Benabarre á diez y nueve de Abril de mil novecientos.—Ramón Ferrer.—Por mandado de su señoría, Domingo Cosials.

Administración municipal

892

Alcaldía de Huesca

A las doce de la mañana del día 17 del mes actual se celebrará en la Alcaldía de esta ciudad subasta pública para contratar el cobro del arbitrio establecido sobre el Mercado para la venta de carbón vegetal durante el segundo semestre del año natural en curso, con arreglo al plie-

go de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Huesca 2 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Batalla.—P. A. de S. E., Manuel Sánchez, Secretario.

838

Alcaldía de Labata

Confeccionado el presupuesto adicional y refundido para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarlo cuantos deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Labata 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Blecua.

852

Alcaldía de Sieso

Confeccionado el presupuesto adicional y refundido para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarlo cuantos deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Sieso 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Miguel Betrán.

887

Alcaldía de Berbegal

La plaza de Secretario de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 800 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo mes de Mayo.

Berbegal 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Melchor Marco.

868

Alcaldía de Cartirana

Se hace saber que, confeccionadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el objeto de que sean examinadas por cuantas personas tengan por conveniente.

Cartirana 26 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Escolano.

765

Alcaldía de Benabarre

Este Ayuntamiento ha acordado subastar el arbitrio de puestos sobre la vía pública los días de mercado para el segundo semestre de 1900 y año completo de 1901, por el precio en alza de 1.125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el 13 del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejál en quien delegue, y se verificará por pujas á la llana mediante proposiciones verbales que, para ser admitidas, habrá de preceder la entrega al Presidente de la cédula del licitador y la cantidad de 56'25 pesetas en concepto de depósito, pudiendo constituirse la fianza definitiva por medio de fiador

personal que reuna la circunstancia exigida por el pár. 4.º, art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El precio del remate será satisfecho en la Caja municipal, por sextas partes, venciendo cada una el último día del tercer mes de cada trimestre.

La subasta se ajustará al pliego de condiciones aprobado, el que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Benabarre 18 de Abril de 1900.—El Alcalde; ejerciente, Manuel Cosials.—El Secretario, José Vinasa.

789

Alcaldía de Fraga

Vistas las manifestaciones hechas por el Regidor Interventor y por el Secretario que fueron de la Corporación, excusándose de la rendición de las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes á los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87, por virtud de haber el Ayuntamiento nombrado Contador á D. Emilio Foradada Pérez, que desempeñó el cargo desde 8 de Noviembre de 1885 á 30 de Junio de 1888; considerando que las funciones de intervención de la contabilidad se atribuyen exclusivamente al Contador, con arreglo al art. 156 de la ley Municipal, cesando en ellas, por consiguiente, el Regidor Interventor y el Secretario cuando existe aquel funcionario, y teniendo, además, noticias verídicas de que el referido D. Emilio Foradada Pérez ha fallecido, se cita, llama y emplaza á sus herederos ignorados para que en el término de un mes rindan las cuentas municipales de los expresados años en unión y con el concurso de los respectivos Alcaldes y Depositarios del Ayuntamiento que lo fueron en aquella época, ó expongan en el mismo plazo lo que á sus intereses consideren conveniente; en la inteligencia que si no rinden las cuentas ó no exponen excusa legal suficiente que les releve dicha obligación, se procederá de oficio á la confección de aquéllas, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Fraga 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro Barber.

Juzgado municipal de Loporzano

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo de Loporzano se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente. Los que se consideren con aptitud suficiente y deseen desempeñarla, pueden remitir las solicitudes en el término de 15 días, advirtiéndoles que el agraciado no disfrutará otro sueldo que los derechos de arancel.

Loporzano 1.º de Mayo de 1900.—El Juez municipal, Mariano LaViña.

888

Juzgado municipal de Berbegal

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en este Juzgado hasta el día 10 de Mayo próximo.

Berbegal 30 de Abril de 1900.—El Juez municipal, José Vidal.

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de los distritos que á continuación se expresan para el año de 1901, los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva pueden presentar los títulos justificativos en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pueblos que se citan

953, Oto; 955, Aquilué; 956, El Tormillo; 957, Cornudella; 958, Calasanz; 959, Jasa; 960, Abena; 961, Ara; 962, Castejón de Monegros; 963, Anies; 964, Loarre; 965, La Puebla de Roda; 966, Pomar; 944, Alcampel.

SUBASTA DE CONSUMOS

Debiendo celebrarse subasta pública para el arriendo á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1901 y segundo semestre de 1900, en los pueblos que se expresan en la adjunta relación, bajo el tipo y en los días que en la misma se indican, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndoles que para tomar parte en la subasta, será condición precisa depositar en las Cajas del Tesoro una cantidad igual al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, así como que el rematante preste en su día fianza á garantía del Ayuntamiento.

PUEBLOS	Subasta	TIPO porque sale á subasta		FECHA DE LA SUBASTA		
		Pesetas	Cts.	Día.	MES	Año
853 Biescas.....	Primera...	17736	34	10	Mayo	1900
857 Jesa.....	Idem.....	2820	13	13	»	»
898 Canfranc.....	Idem.....	4123	56	20	»	»

HUESCA.—Tip. de L. Pérez.

DON

Mariano Ripollés Baranda
Gobernador Civil de esta provincia

HAGO SABER: Que D. Domingo Langrana vecino de Paris ha presentado en este Gobierno de provincia con fecha 29 de Abril una solicitud de registro de 28 pertenencias de una mina de plomo azufre con el nombre de Franquina sita en el término municipal de Binasque paraje llamado Puerta de Binasque. El terreno registrado linda al E. por la mina; al N. término de la República Franquina; al S. pinal blanco y al O. Pico de Salva Guardia.

Verifica la designación de las 28 pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida el antiguo P. En del Ventanillo de Puerta de Binasque de int. al N. 200 mt. la 1ª estaca; al E. 500, la 2ª; al S. 400, la 3ª; al O. 500, la 4ª; y al N. 200, hasta el punto de partida.»

Y habiendo cumplido el interesado con las demás formalidades que exige la legislación vigente de minas, se ha acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho, y que en virtud de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 se publique por edictos en el *Boletín oficial*, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Binasque a fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus oposiciones en este Gobierno dentro del plazo de sesenta días, pasados los cuales no serán admitidas.



Huesca

de

Mayo

de 1900.

M. Ripollés
[Signature]

DOU

Don Siforiano Bailón Fito,
Secretario del Gobierno Civil de esta
provincia.

Certifico: que durante el
termino de veinte dias, que ha
estado expuesto al publico
este edicto, no se ha presentado
reclamacion alguna contra
el registro de la orden
transmisa.

Huesca a Julio 1900

Siforiano Bailón



go de c
manife
Excmo
Hues
Alcalde
S. E.,

Conf
cional
corrier
en la S
to, por
que pu
seen y
que cr
Lab
Alcalde

Con
cional
corrie
co en
mient
para q
tos de
ciones
derecl
Sies
calde,

La
Ayun
dimis
Su
tas p
cipal
Los
ran s
hasta
Mayo
Be
Alca

Se
las c
trito
á 18
á 19
la S
15 d
apar
CIAL
de q
tasp
C
El A

DON

Mariano Riquelme Saranda
Gobernador Civil de esta provincia

HAGO SABER: Que D. *Domingo Longorane*
vecino de *Paris* ha presentado en este Gobierno de provincia
con fecha *28* de *Abril* una solicitud de registro de
28 pertenencias de una mina de *plomo argentifero*
con el nombre de *Franquia* sita en el término municipal de
Dumarque paraje llamado *Puerto de Dumarque*
El terreno registrado linda al *E. pica de la mina; N. terrenos*
de la Republica Francesa; S. Peña Blanca y O. Rio
de Salva Guardia.

Verifica la designación de las *28* pertenencias cuya propiedad
solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida el *cuadrado*
N.º del Ventanillo de Puerto de Dumarque de ida
al N. 200 m.º la 1.ª; al E. 1000, la 2.ª; al S. 400,
la 3.ª; al O. 1000, la 4.ª; y al N. 200, hasta el punto
de partida.»

Y habiendo cumplido el interesado con las demás formalidades que exige
la legislación vigente de minas, se ha acordado admitir la solicitud de regis-
tro, salvo mejor derecho, y que en virtud de lo prescrito en el artículo 23 de
la ley de 6 de Julio de 1859 se publique por edictos en el *Boletín oficial*, en la
tabla de anuncios de este Gobierno civil y en *el pueblo de*
Dumarque á fin de que los que se crean
perjudicados, presenten sus oposiciones en este Gobierno dentro del plazo de
sesenta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Huesca *4* de *Mayo* de 19*00*.

M. Riquelme



Don Antonio Ferraz y Turmo, Alcalde
de la villa de Benasque. Certifico: Que el
precedente edicto ha estado expuesto al publico
en la tablilla de anuncios de esta alcaidia
durante el termino de treinta dias, sin que
en el espresado periodo de tiempo se haya pre-
sentado reclamacion alguna contra el registro
de la mina llamada "Francisca" a que
el mismo se refiere.

Y para que conste, cumplien-
do lo ordenado por el señor Gobernador civil
de esta provincia en comunicacion de fecha
cuatro de Mayo del corriente año, esido la pre-
sente en Benasque a 8 de Julio de 1900



El Alcalde

Ante Ferraz

[Handwritten flourish]

Providencia. Por presentada la presente volu-
citur de registro se admite, salvo mejor se-
redo, inscribirse en el registro talonario dando
requando al interesado, imase la carta de pago
correspondiente y publicarse los edictos en la
forma reglamentaria.

Huesca cuatro de mayo de mil novecientos.



El Gobernador,

M. Ripollé.

[Signature]

Diligencia seguidamente se notifica la tenencia
providencia al registrador entregándole a
para el correspondiente requando talo-
nario y firma con miyo de que certifica.

Huesca 4 de mayo de 1900

El Fiscal,

Antonio Jansola

Recibi

P. O. del Calisto Torrente
Gatormino Baquer.

[Signature]

Pro -

violencia - Transcurrido el plazo legal
sin haberse presentado reclamación
alguna, remítase este expediente
al Jefe del Distrito minero
para que, en cumplimiento de lo
que dispone el artículo 14 de la Ley,
proceda al reconocimiento del
terreno y en su caso a la demar-
cación de la mina.

Huesca a trece de Julio de mil no-
vecientos.

El Gobernador,
M. Ripollés



Diligencia - En el día de la fecha y en
cumplimiento a la providencia ante-
rior, se remite este expediente al Jefe
Jefe del Distrito minero.

Huesca 13 Julio 1900.

El Oficial,

A. Jovisier

Diligencia - En el día de la fecha
ha mirado este expediente en es-

go de
manifi
Excmo
Hue
Alcald
S. E.,

Con
cional
corrie
en la S
to, po
que p
seen y
que c
Lah
Alcal

Con
ciona
corrie
co en
mien
para
tos d
cione
derec
Sie
calde

La
Ayu
dimi
Su
tas p
cipa
Le
rán
hast
May
B
Alca

S
las
trit
á l
á l
la S
15
apa
cra
de
tas
El
En-
re-

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE HUESCA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

HUESCA... Un año... 20 pesetas.
Seis meses... 12 »
Tres id... 8'50 »
Cada número, 6 pliego, 25 céntimos

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

LOS AVISOS Y PAGOS SE DIRIGIRÁN A LA IMPRENTA DE PÉREZ, RAMIRO EL MONJÉ, NÚM. 35

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FUERA... Un año... 24 pesetas.
Seis meses... 13 »
Tres id... 9 »
Pago adelantado ó de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligan en la Península é islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Los avisos y edictos oficiales se insertarán gratis, exceptuando aquellos que debien ó devengar derechos, por tratarse de asuntos particulares, no satisfagan previamente su importe los respectivos interesados.

2.º El editor tendrá derecho á cobrar de los respectivos interesados el importe de la inserción de los anuncios. Se entenderá deben pagar derechos de inserción, los documentos oficiales que afecten á interés de particulares, comprendiéndose, además, en los de esta clase, los registros de minas y subastas en toda clase de servicios que determinen las corporaciones, á razón de 25 céntimos de peseta por cada línea impresa.

3.º No se publicará ningún anuncio ó edicto sin que haya persona que responda del importe de la inserción del mismo. En las subastas celebradas por la Administración, al otorgar los contratos de adjudicación ó convenios, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuncios según disponen las Reales Ordenes de 9 de Abril de 1891 y 9 de Enero de 1892.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Nuestra Península, á pesar del desequilibrio inicial en la distribución de las aguas que aquí presenta la Naturaleza, acumulándolas con enormes sobrantes en unas comarcas y escatimándolas en otras hasta la penuria, es, sin embargo, entre los territorios del solar europeo, el mejor dispuesto para trascendentales transformaciones mediante el aprovechamiento y regulación de las aguas en sus tres aspectos: pluvial, fluvial y subterráneo. Ni la misma tierra de Egipto, señalada en todas las edades de la historia como la más privilegiada para esta obra de regulación del régimen hidráulico, dispone de una fuerza fecundadora mas transcendental que la que cabe producir en la Península Ibérica para desarrollar inmensa transformación en su constitución física y económica, fomentando la cultura y población por medio de una alta dirección nacional que acierte á fijar y desenvolver en toda su amplitud el régimen hidráulico que responda practicamente á nuestra condición hidrográfica, geográfica y orográfica.

Pero á la vez que por estas extraordinarias transformaciones de que que es susceptible la constitución física y económica de nuestro suelo, resulta para nosotros de tan vital importancia la rectificación del desequilibrio inicial con que la Naturaleza nos distribuye las aguas; resultan también delicadísimos los

problemas preliminares que sobre ello necesitamos solventar previamente á fin de atinar con las verdaderas soluciones. En este orden, de lo que viene denominándose política hidráulica, sería funestísimo proceder por arrebatados impulsos imaginativos, en vez de orientar la conducta sobre un plan sistemáticamente ordenado en el estudio directo de la realidad. Nada hay, en efecto, más antitético de la gran política hidráulica como el proceder en ello por acometimientos precipitados de obras sin enlace con todo un plan de conjunto y actuando entre acompañamiento de muchedumbre con ruidos eufónicos ante un tajo ó un páramo como en renovación del milagro de las peñas del Horeb, é impresionando las imaginaciones populares con la idea de que allí en breve las aguas llenarán el pantano y se derramarán por los secanos con la misma facilidad con que se derrama la retórica en la inauguración de la empresa.

No hay, en efecto, problemas que requieran tanta labor disciplinada de pensamiento como estos complicadísimos, en los que, teniendo en cuenta todos los factores de la realidad social y económica, se ha de resolver á la par, con los elementos de la naturaleza física para toda la extensión de la Península, la manera de producir las rectificaciones necesarias en la condición geográfica y orográfica de nuestro territorio, utilizando, combinando y contrarrestando las circunstancias favorables y las adversas que nos dió la Naturaleza. Nuestro emplazamiento geográfico peninsular en la faja septentrional de las lluvias continuas, y tan ventajoso por el costado occidental para la normalidad higrométrica, beneficiando la corriente atlántica y los aliseos húmedos y cálidos del Suroeste, presenta en cambio por Levante costas abiertas y desamparadas á las corrientes secas, ardientes é irregulares de los vientos saháricos.

En otras regiones la misma Naturaleza provee con elementos propios á la espontánea compensación y equilibrio de estas dos influencias

determinantes de efectos tan encontrados en el régimen de las lluvias; pero desgraciadamente el alto relieve ibérico es tal, que su meseta central levantada á extraordinaria altura por Norte y Oeste, aparece cerrada a los vientos más beneficiosos del cuadrante, no pudiendo recoger por ese costado sino los restos desapacibles y secos de ventiscas que, salvando las barreras de las montañas, se lanzan meseta arriba ya exhaustas de calor y agua. En la vertiente oriental el relieve ibérico presenta, por el contrario, estructura de comarcas entregadas á todo desarreglo de lluvias y vientos, barridas en verano y otoño por el abrasador solano africano, y en invierno y primavera por frigidísimo cierzo Nordeste, ambos igualmente asoladores y secos, y agentes de las desolaciones del régimen torrencial en los ríos.

Bajo la acción de esta influencia, desde que las talas empezaron á desamparar las cabeceras de las cuencas de las masas arbóreas puestas allí por la Naturaleza como reguladoras del derrame de las aguas, se han venido formando en el transcurso de los siglos la desnudez y despoblación del páramo que tanto abunda en el interior de la Península. Hay, sin embargo, en la estructura de esta meseta central bases naturales que inteligentemente aprovechadas con vestitura de riqueza forestal bien ordenada, podrían remediar los mayores daños rectificando el desarreglo del régimen de las lluvias. Si los abundantes alzamientos orográficos y altos macizos montañosos que en todas direcciones cruzan la Península se mantuvieran cubiertos de grandes especies arbóreas, con ellos tendríamos en el corazón del suelo ibérico el centro regulador más eficaz para fecundar en las alturas los manantiales, acopiar las grandes nevadas invernales de los puertos secos y normalizar el aprovechamiento de los temporales lluviosos y de las ventiscas de nieve que envuelven las cimas y faldas de estas sierras.

Por ello, para esta Península ninguna obra hidráulica aislada, ni aun

siquiera la ejecución en todo su conjunto del más vasto plan de canales y pantanos, iguala en transcendencia á la defensa y reconstitución de nuestra riqueza forestal. Ella es la clave capital de la regulación y distribución de nuestras aguas; de ella depende el que podamos beneficiar en lo que vale el don inestimable que nos dió la Naturaleza, otorgándonos las más ricas fuentes fluviales que existen en Europa después de las Alpinas. Esto es, con efecto, lo que valen, inteligentemente aprovechados, la extensísima región orográfica del Cantábrico, el ingente Pirineo, los macizos de la Demanda y del Moncayo, las sierras del Guadarrama y Gredos, los picos gigantes de Sierra Nevada, todas con cresterías de nieves perpetuas y con mole enorme para actuar como centro de atracción lluviosa y nivosa de primer orden. Manteniendo esas regiones con su dotación natural de montes públicos tendremos asegurada la regulación higrométrica á todas las comarcas del suelo ibérico y podremos normalizar los cauces de sus aguas, impidiendo la devastación de los torrentes. Con el repoblado de las grandes especies arbóreas, cubriendo como manto real las crestas y vertientes de las cordilleras y extendiéndose hasta donde pueda en los repliegues de las estepas interiores, el suelo ibérico aparecerá con terrenos de vigorosa consistencia en vez de presentárenos en descarnamiento, cada día más rápido, cual cuerpo en consunción que va reduciéndose al esqueleto por no poder nutrirse ni aprovechar los riegos, ni fecundizarse con sus mantillos, y con ramblas, tajos y cauces secos para que en sequías y avenidas alternadas, las aguas torrenciales se lleven á los abismos oceánicos todos los légamos de su tierra. Nuestro suelo nacional es el más expuesto á resultar como territorio de desolaciones si queda desamparado en sus cumbres de las defensas, arraigos y consistencias de tales arbolados. Esos troncos vigorosos que con esfuerzo secular penetran hondísimas raíces en el suelo patrio, y

cuyas copas toman el más alto vuelo, como para retener las nubes en los orígenes de las cuencas orográficas, son agentes incomparables para que por los amplios cauces de ríos que consideramos como menores corran copiosísimos caudales, no sólo en los meses invernales y en la crecida torrencial, sino hasta en los estiajes. Por la influencia bienhechora de tales agentes cabe, sin gran esfuerzo ni dispendio intolerable, transformar los páramos inhospitales en llanuras vivideras y férciles, conseguir fáciles y espléndidos alumbramientos de las aguas subterráneas y aprovechar con riegos de canalización los limos de la tierra.

Si no se cuenta primero con la indispensable dotación de riqueza forestal, en vano se acometerán empresas de canales y pantanos: el pantano quedará en breve convertido en mero terraplén; las canalizaciones resultarán en merma progresiva de sus aforos de agua; el ambiente de la tierra continuará siendo de atmósfera aterrida y todas las obras hidráulicas se liquidarán en malbaratamiento de capital. Serán, en efecto, obras tan inútiles como lo fueran las canalizaciones del Nilo si en las cabeceras de los manantiales de este maravilloso río desaparecieran los agentes naturales que, combinando y compensando en una resultante común la enorme evaporación del Océano Índico y los torbellinos caliginosos de la atmósfera, enardecida en el gigantesco horno del centro africano, forman á 2.000 millas de Egipto ese régimen equinoccial de lluvias tropicales, por el que se reproduce el ritmo misterioso de la crecida en el mismo periodo anual del río que transforma en la región más fecunda de la tierra á territorios inmensos que no conocen las lluvias.

Pero los montes públicos, que con esta tendencia representan para nuestro suelo el principal agente de la reconstitución física y económica, aparecen hoy en nuestra Patria entregados á tales estragos de talas y devastaciones, que si no se contiene rápidamente semejante destrucción de barbarie, bastará el transcurso de breves años para la total destrucción de nuestra riqueza forestal. Fuera imperdonable abandono de Gobierno el continuar por más tiempo dejando á los restos que nos quedan de esta riqueza, la más valiosa de la constitución física del suelo patrio, sin defensa de guardería, sin amparo de un sistema racional de ordenaciones y de repoblación, á merced de las depredaciones de los bandos que se disputan la dominación de los lugares y que consideran al monte público como botín de guerra, que puede talar ó apropiarse á mansalva cualquier codicia particular ó colectiva que resulte encumbrada ó amparada por confabulaciones de las influencias locales con las jurisdicciones administrativas, sometidas á la presión de favores, condescendencia ó impunidad impuestas por política.

Bajo la acción disolvente de los agentes maléficis que actúan en Municipios y provincias como fuerzas dominadoras de nuestros estados sociales y políticos, ha surgido en términos tales la descomposición de justicias administrativas y judiciales en punto á la jurisdicción de montes, que la Administración pú-

blica va multiplicando en progresión alarmante ejemplos de producirse hoy entre nosotros como uno de los agentes más activos para la destrucción de nuestra riqueza forestal. El conjunto de las fuerzas directoras que las prácticas de nuestro antiguo régimen solían enumerar al frente de sus convocatorias de Cortes: Concejos, Justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de ciudades, villas y lugares, en vez de acudir á la defensa del monte público procurando el corregimiento de las depredaciones, contribuyen con harta frecuencia, por acción ó omisión de sus funciones de autoridad, ó por tristes ejemplos, ostentados ante sus convecinos, á que en número cada vez mayor de concienas desaparezcán la noción y los respetos del derecho de propiedad. Así, sobre una clase de propiedad y dominio, que, como el de los montes públicos, necesita llevar en sí más vivo que ninguno otro el alto sentido de la perpetuidad en la existencia colectiva de la Patria, expresando el enlace y solidaridad de unas generaciones con otras, puesto que en ese orden de riqueza, para conservar el beneficio común, cada generación cosecha lo que no siembra, y debe sembrar lo que no ha de cosechar, se da, por el contrario, entre nuestros pueblos, el más triste extravío del espíritu público, cundiendo entre ellos el convencimiento de que en colectividad municipal ó en individualidad de cabeza de barangay, cada cual es dueño de gozar la apropiación del monte público con pleno derecho á tala devastadora.

Por todo esto, aun en períodos en que los aprovechamientos forestales por su depreciación en los mercados no presentaban excepcionales incentivos á la codicia, se produjo, sin embargo, tal aniquilamiento en esta riqueza, que el último medio siglo ha talado más montes que los 700 años de la reconquista. Pero á esas causas profundas que en nuestra economía social y política vienen contribuyendo de años atrás á la destrucción de los montes públicos, se une ahora la cotización del mercado con alzas vertiginosas, sobreviviendo mayores codicias. Por la demanda en todos los ramos de la gran industria, y especialmente en la papelera, por el enorme desarrollo de las aplicaciones de la madera en las gigantes vías de comunicación y transporte de la nueva vida económica, los productos forestales alcanzan precios altísimos, jamás conocidos en el mercado, y cuya alza continúa impulsada por vertiginoso aumento progresivo, manifiesta todos los síntomas de venir á fijarse en una valoración nueva de cotización altísima que habrá de mantenerse en lo sucesivo con caracteres definitivos.

De no ampararse en la nueva condición del mercado esta riqueza con las más enérgicas condiciones de defensa, puede tenerse por seguro que en brevisimo plazo aparecerá aislada casi toda nuestra superficie forestal.

A prevenir ese inmenso desastre se encaminan los proyectos que el Ministro que suscribe se propone presentar en serie consecutiva á la aprobación de V. M., sobre Catálogo de montes públicos, trámites y procedimientos de sus deslindes, refor-

ma general de los servicios del ramo, ordenaciones, repoblaciones y guardería forestal, vigorizando todas las disciplinas que deben amparar tan valiosa riqueza.

El actual decreto es el primero de esa serie de reformas. En él se procura dar ante todo plenas solemnidades y eficacias de derecho á la última y definitiva revisión del Catálogo de los montes que, por su utilidad pública, fueron exceptuados de la desamortización, é impulsar con enérgica acción las jurisdicciones titulares del ramo de montes.

La ley de 4.º de Mayo de 1855 reconoció ya que por encima de la conveniencia política y económica que entrañaba la desamortización, estaba el interés supremo que aconseja establecer una excepción en favor de los montes que por su situación especial y por las influencias que ejercen en el régimen de los hidrometeoros y de las aguas corrientes, deberían reservarse de la venta.

La ley de 30 de Agosto de 1896 no ha hecho sólo una declaración explícita de la utilidad pública é interés general de esos montes, sino que ha querido dar sanción legal al común sentir sobre las beneficiosas influencias que fundadamente se asignan á las grandes masas arbóreas en la física de nuestro planeta.

Para España esa ley física es de más importancia que para el resto de Europa, por cuanto su masa continental tiene un relieve tan acentuado, que por este concepto sólo le aventajan Suiza y la Península Escandinava. Una meseta de 600 metros de altitud media, con fuertes pendientes hacia los dos mares, especialmente al Mediterráneo, surcada por profundos barrancos, en cuyo fondo corren ríos de régimen torrencial, y atravesada por altas y abruptas cordilleras, tal es en su estructura fundamental la característica de la orografía de la Península Ibérica. La necesidad imperiosa de tener arbolados esos páramos elevados, con sus ásperas sierras y barraqueras de suelo fácilmente denudable, está reconocida por todos, y, sin embargo, el área forestal no representa en nuestro país sino el 10 por 400 de la total del territorio, cuando esa proporción es en Alemania de 26, en Austria de 32'3 y en Finlandia de 60.

La citada ley de 30 de Agosto de 1896, reconociendo también semejante necesidad, dictó los preceptos oportunos para que se formara el Catálogo definitivo de los montes públicos, cuya conservación era de interés general, y practicado ese trabajo, resulta que la superficie total de dichos montes, situados en la región exclusivamente forestal, es de 4.958.444 hectáreas.

Es urgente, pues, por parte de este Ministerio dar sanción á ese Catálogo para poner de una vez á cubierto la existencia legal de los montes en él comprendidos, y así, á la par que se da cumplimiento á la expresada ley de 1896, se aprueba con carácter definitivo la clasificación realizada por la Comisión mixta de Fomento y Hacienda, constituida por virtud del Real decreto de 27 de Febrero de 1897.

Podrán ser todavía objeto de mayores esclarecimientos la denominación, límites, extensión y especie arbórea que pueble los montes del Catálogo, pero su carácter de utili-

dad pública no cabe ya discutirlo, después de practicada la clasificación; ni caben reclamaciones sobre la pertenencia asignada en el mismo á los montes, á no ser que se refieran á los que aparezcan en él por primera vez, puesto que los demás venían incluidos en Catálogos anteriores.

Inútil es, por último, encarecer la excepcional importancia de que todos los montes incluidos en el Catálogo sean inscritos en el Registro de la propiedad.

Basado en estas condiciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4.º de Febrero de 1901.—
SENORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los montes comprendidos en la relación que se acompaña constituyen el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, en virtud de la revisión ordenada por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Art. 2.º No habiendo tenido esta última y definitiva revisión del Catálogo otro objeto que determinar los montes que revisten caracteres de utilidad pública, no se cursarán reclamaciones acerca de su pertenencia sino respecto á los que ahora figuran por primera vez catalogados como montes de utilidad pública. En su consecuencia, sólo éstos serán objeto de publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, á los efectos de las reclamaciones sobre pertenencia, á cuyo fin los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales entresacarán de la relación correspondiente que á continuación se inserta los montes que no figuren en el Catálogo de 1862.

Art. 3.º Los expedientes de inclusión ó exclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, se tramitarán con arreglo á las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que las reclamaciones sobre exclusión no podrán versar sino sobre la totalidad del monte á que se refieran.

Art. 4.º Los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, sobre cuya pertenencia no se produzca ninguna reclamación, serán inscritos desde luego en los Registros de la propiedad mediante certificaciones expedidas por los Ingenieros Jefes de los respectivos Distritos.

Art. 5.º La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspec-

tores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propios de esta Autoridad.

Art. 6.º Como definición á los efectos del tecnicismo legal del Catálogo de montes, se entiende por superficie forestal, para la determinación del área de los montes de utilidad pública, aquella extensión que resulta como total del monte después de deducida la correspondiente á los terrenos de otra pertenencia y enclavados dentro de los límites generales asignados á cada monte en el Catálogo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La Dirección de Agricultura formulará y propondrá en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, las disposiciones que estime de mayor eficacia para que el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, pueda conseguir la inscripción en el Registro de la propiedad de todos los montes de utilidad pública en el menor plazo posible y con la mayor economía, mejorando el régimen establecido en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1864 y Real orden de 8 de Enero de 1865.

2.ª Las reclamaciones que en lo sucesivo se promuevan contra las inclusiones de montes en el Catálogo de los exceptuados por razón de utilidad pública, se tramitarán y resolverán conforme á las disposiciones contenidas en este Real decreto; pero las producidas con anterioridad á la publicación del mismo seguirán, á instancia de la parte interesada, los trámites establecidos en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, con la salvedad de que tal tramitación estará á cargo de los Ingenieros Jefes de los Distritos y no de los Gobernadores, y se resolverán en definitiva por este Ministerio, de conformidad con lo que se dispone en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Gobierno civil

654

MINAS

Don Andrés Gutiérrez de la Vega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia fecha de hoy, y con arreglo á lo que dispone el art. 64 de la vigente ley de Minas y 56 del reglamento para su ejecución, he declarado fenecido y sin curso los expedientes de registro de las minas de plomo argentífero y cobre tituladas «Francisca» y «Reina Regente», sitas en el término de Benasque y Seira, respectivamente, registradas por D. Domingo Langerone y D. Charles Follin, de nacionalidad francesa.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Huesca 5 de Marzo de 1904.—Andrés Gutiérrez de la Vega.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS

Las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan, han acordado crear un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la primera tarifa de consumos, para con su importe cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del año de 1901.

Y para que los vecinos interesados tengan conocimiento de ello y puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, además de estar expuesto al público dicho documento, se inserta en el BOLETIN OFICIAL, así como la tarifa de precios del impuesto que ha de gravar.

Huesca 6 de Marzo de 1904.

El Gobernador, Andrés Gutiérrez de la Vega.

ARTÍCULOS	Unidades	Precio medio		Arbitrio		Consumo calculado durante el año		Producto anual		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
657 LOPORZANO										
Paja de cereales.....	100 kilgs	0	50	0	10	5000	500	»		
Leña de todas clases.....	400 id..	1	50	0	25	4422	355	30		
<i>Total</i>								855	30	

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo electoral

650

Esta Junta, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 que concurrán á la Junta general de escrutinio de la elección de Diputados provinciales que tendrá lugar el día 10 del corriente en los distritos de Benabarre-Tamarite, Fraga-Sariñena y Jaca, los comisionados Interventores que designen las Mesas de las secciones siguientes:

Distrito de Benabarre-Tamarite

Municipios	Secciones
Alcampel.....	Las dos
Albelda.....	Id.
Aler.....	Unica
Benabarre.....	Las dos
Caladrones.....	Unica
Calasanz.....	Id.
Camporells.....	Las dos
Caserras.....	Unica
Fet.....	Id.
Gabasa.....	Id.
Graus.....	Las dos
Juseu.....	Unica
Laguarres.....	Id.
Lascuarre.....	Id.
Luzás.....	Id.
Montañana.....	Id.
Pilzán.....	Id.
Purroy.....	Id.
Tolva.....	Id.
Torres del Obispo.....	Id.

Distrito de Fraga-Sariñena

Albalete.....	Las dos
Alcolea de Cinca.....	Id.
Ballobar.....	Id.
Binaced.....	Id.
Balfarta.....	Unica
Belver.....	Id.
Belilla de Cinca.....	Las dos
Candasnos.....	Id.
Fraga.....	Las cuatro
Chalamera.....	Unica
Ontiñena.....	Las dos
Peñalba.....	Id.
Osso.....	Unica
Pueyo de Santa Cruz.....	Id.

Distrito de Jaca

Abay.....	Unica
Acumuer.....	Id.
Aisa.....	Id.
Anzànigo.....	Id.

Municipios

Secciones

Araguàs del Solano...	Unica
Aso de Sobremonte...	Id.
Bailo.....	Id.
Bernués.....	Id.
Bescós de Garcipollera.....	Id.
Biescas.....	Las dos
Binué.....	Unica
Botaya.....	Id.
Canfranc.....	Id.
Cañas.....	Id.
Cartirana.....	Id.
Castiello de Jaca.....	Id.
Escuer.....	Id.
Jaca.....	Las dos
Navasa.....	Unica
Oliván.....	Id.
Senegüé y Sorripas..	Id.
Villanúa.....	Id.
Ara.....	Id.

La indicada Junta de escrutinio se reunirá á las diez del día 14 del corriente en la sala principal de los Ayuntamientos de Benabarre, Fraga y Jaca respectivamente, y á ella tendrán que concurrir los comisionados Interventores de las secciones que anteriormente se designan, incurriendo, en caso contrario, en la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Huesca 5 de Marzo de 1904.—El Presidente, Domingo del Cacho.—El Secretario, Rafael Acebillo.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE HUESCA

655

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento vigente de provisión de escuelas, esta Junta hace saber que por el Rectorado del Distrito Universitario de Zaragoza han sido nombrados para las escuelas que se mencionan, en clase de interinos, los Maestros que á continuación se expresan:

D. Antonio Viñuales, para la de Secorún, dotada con 625 pesetas.

D. José Barrabés Consul, para la de Lascuarre, dotada con 625 pesetas.

D.ª Manuela Borau Larrosa, para la de Larués, dotada con 425 pesetas.

D.ª Adela Valero Rojo, para la de Troncedo, dotada con 350 pesetas.

D.ª María Expésita, para la de Castejón de Sos, dotada con 275 pesetas.

D.ª Magdalena Raso Vistuer, para la de Asín de Broto, dotada con 250 pesetas.

D.ª Avelina Páez Nerín, para la de Latorrecilla, dotada con 250 pesetas.

D.ª Isabel Borrueu Casas, para la de Fragén, dotada con 250 pesetas.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y con el fin de que puedan tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Huesca 4 de Marzo de 1904.—El Presidente, A. Gutiérrez de la Vega.—El Secretario, José Fatás.

Administración de Justicia

651

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Matías Val Bueno, vecino de Almudébar, en causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de robo, se saca á la venta en pública subasta, previa rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que, sitas en los términos de dicha villa, á continuación se describen:

Un campo, partida «Valdeborroy», de cincuenta y cuatro áreas setenta y una centiáreas, que linda Oriente, Mediodía y Norte, con yermo, y Poniente, otro de José Obered; valorado en cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Una viña en la partida «Gramenales», de noventa y seis áreas treinta y cinco centiáreas; linda Oriente, con otra de José Bascués; Poniente y Mediodía, con yermos, y Norte, con finca de Felipe Mendoza; en noventa pesetas.

El derecho á redimir de un campo, partida «Gramenales», de sesenta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente, con camino; Poniente y Norte, con barranco, y Mediodía, con viña de Antonio Labarta; en ciento ochenta pesetas.

Un campo, partida «Valduesa», de cincuenta y nueve áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Oriente y Mediodía, con yermos; Poniente, otro de Mariano Monzón, y Norte, con barranco; en cuarenta y cinco pesetas.

Otro campo, partida «Perigüel», de setenta y una áreas cincuenta y una centiáreas; linda Oriente, Poniente y Norte, con yermos, y Mediodía, con otro de Manuel Bascués; en cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Otro campo, partida «Artaón», de noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas; linda Oriente, Pedro León; Poniente y Mediodía, yermos, Norte, Antonio Labarta; en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otro campo, partida «Valdeborroy», de una hectárea, cuarenta y tres áreas, tres centiáreas; linda Oriente, Ramón Betrán; Poniente y Mediodía, con yermos, y Norte, Antonio Labarta; en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Otro campo, partida «Forniellos», de una hectárea, noventa áreas, setenta y una centiáreas; linda Oriente y Poniente, yermos; Mediodía, Francisco Oliva, y Norte, José Abiol

en ciento veintinueve pesetas treinta y ocho céntimos.

Otro campo, partida «Gratal», de ochenta y seis áreas cuarenta y una centiáreas, que linda Oriente, José Viñuales; Poniente, Ignacio Otal; Mediodía, Sebastián Labarta, y Norte, Mariano Atarés. De esta finca se han formado dos, independientes una de otra, pero no constando señal de haberse dividido, ha sido tasada como una sola en ciento cincuenta pesetas.

Otro campo, partida «Cainales», de noventa y cinco áreas treinta y cinco centiáreas, que linda Oriente, Poniente y Norte, yermos, y Mediodía, vía férrea; en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otro campo, partida «Valdeborroy», de noventa y cinco áreas treinta y cinco centiáreas, que linda Oriente, Mediodía y Norte, yermos, y Poniente, viuda de Antonio Tolosana; en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las doce. Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que salen á subasta; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía á los licitadores, los cuales deberán conformarse con los mismos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Huesca á cuatro de Marzo de mil novecientos uno.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Ramón Berges.

Elecciones de Compromisarios

AÑO DE 1901

Listas electorales que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

AGUAS

Señores del Ayuntamiento

- D. Manuel Cabrero Trallero
- Mejor Franco Liesa
- Manuel Escartín Trallero
- José Escario Guiral
- José Ciprés Villacampa

Mayores contribuyentes

- D. Angel Torres Laguna
- Antonio Naya Guiral
- Gregorio Cabrero Bellosta
- José Carrera Alastrué
- Cosme Cabrero Subías
- Pablo Laguna Ferrando
- Marcos Bescós Allué
- Marcos Allué Aragón
- Mariano Nasarre Trallero
- Antonio Escario Ger
- Manuel Buil Trallero
- Antonio Nasarre Laguarda

- D. Antonio Bais Laguarda
 - Antonio Allué Foncillas
 - Manuel Tisner Catevilla
 - Basilio Lerín Trallero
 - Domingo Trallero Garcés
 - Antonio Casabón Pascual
 - Manuel López Cabrero
 - Mariano Acebillo Escario
- ALBERO BAJO**

Señores del Ayuntamiento

- D. Gregorio Giménez Anzano
- Ramón Monesma Cancar
- Silverio Gallán Arnal
- Mariano Martínez Ciprés
- León Giménez Lairla

Vacante

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Arnal Bescós
- Joaquín Maza Moreu
- Rafael Larrosa Arnal
- Cosme López Lera
- Mafías López Calvo
- Pascual Ivor Secorún
- José Lairla Arnalda
- Ramón Bordeias Aisa
- Antonio Escartín Guillén
- Esteban Villacampa Escar
- Pascual Lairla Torres
- Jorge Lalana Maza
- Mariano Ciprés Catalán
- Pablo Fumanal Albar
- Sebastián Sieso Guiral
- Ambrosio Pérez Bolea
- Higinio Claraco Mercader
- Felipe Barquer Blesa
- Fructuoso Abellanas Coscojuela
- Segundo Sarrato Sampietro

ARBUÉS

Señores del Ayuntamiento

- D. Benito Giménez Lacasa
- Vicente Anaya Jaca
- Benito Lloro Pardo
- Gregorio Laín Garós
- Mariano Osanz Pérez

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Barba Moreno
- Antonio Galindo Anaya
- Angel Anaya Borau
- Benito Giménez Giménez
- Babil Samitier García
- Calixto Orós Estaún
- Clemente Laín Andrés
- Domingo Anaya Giménez
- Ramón Fernández Bergua
- Felipe Clemente Dieste
- Francisco Garós Guillén
- Francisco Fatás Barba
- Gregorio Sarasa Calvo
- Hipólito Pérez Casaus
- José Laín Anaya
- José Sarasa Arto
- León Aisa Benedé
- Miguel Giménez Sarasa
- Manuel Anaya Borau
- Pascual Garós Callau
- Ramón Garós Fenero
- Manuel Bescós Dieste
- Sebastián Callau Calvo
- Vicente Anaya Giménez

ARGUIS

Señores del Ayuntamiento

- D. Ildelfonso Gella Martínez
- Carlos Estallo Ciprés
- Miguel Pérez Pérez
- Miguel López Ara
- Tomás Castán López
- Teodoro Acín Pascual

Mayores contribuyentes

- D. Manuel López Trallero
- Justo Pérez Santolaria
- Manuel Gella Navarro
- Evaristo Otín Grasa
- Francisco Bellosta Ascaso
- Teodoro Santolaria Estallo

- D. Ramón Ferrer Pola
 - Jacinto Acín Latré
 - Mariano Claver Sanvicente
 - Mariado Sanclamente Lasaoa
 - Felipe Ciprés Palacio
 - Miguel Gella Marifons
 - Manuel Giménez Marifons
 - Juan López Acín
 - Juan Bellosta Ascaso
 - Mariano Ascaso López
 - Gregorio Ascaso Tricós
 - Vicente López Santolaria
 - Ignacio Bretos Marifons
 - Manuel Gella Pérez (mayor)
 - Francisco Ara Lanaspa
 - Florencio Cebollero Acín
 - Juan Tricas Pérez
 - Clemente Ara Sanclemente
- BERANUY**

Señores del Ayuntamiento

- D. José Girón Peracho
- Joaquín Latorre Carrera
- Ramón Prats Carrera
- José Lafón Palacín
- Francisco Girón Llevot
- Benito Grau Carrera

Mayores contribuyentes

- D. José Badía Sancerni
- José Espot Abad
- Tomás Perna Visús
- Victorian Ramiz Alós
- Rafael Cemeli Barrabés
- Alberto Mentuy Ariño
- José Carrera Lloret
- Ramón Güice Ariño
- Francisco Ariño Lledós
- Francisco Baurét Espuña
- José Lafón Rami
- José Español Plana
- Francisco Castro Mentuy
- José Cierco Bigo
- Victorian Saura Tolo
- Ramón Abillà Lloret
- Valero Abadías Moré
- Sebastián Turmo Sesé
- Ramón Parache Perna
- Aventín Castro Villegas
- Pedro Güice Naval
- Pedro Sopena Maurín
- Ramón Tedó Raluy
- Joaquín Moré Carrera

CALLÉN

Señores del Ayuntamiento

- D. Rafael Arnal Bescós
- Miguel Aozano Cebollero
- Ramón Otal Gayán
- Gregorio Sánchez Urbán
- Tomás Comenge Pérez
- Cosme Ortas Gallán

Mayores contribuyentes

- D. Pedro Antonio Bercero Abadía
- Gabriel Aisa Sanchez
- Ramón Monesma Bailac
- Antonio Gallán Sierra
- Saturnino Sánchez Urbán
- Pedro Bailo Bordas
- Ignacio Aisa Cebollero
- Francisco Cajal Cebollero
- José Mur Peired
- Manuel Ortas Sanchez
- Joaquín Aisa Gallán
- Agustín Luis Sánchez
- José Cebollero Aisa
- Andrés Cebollero Bitrián
- Fructuoso Sánchez Sánchez
- Manuel Gallán Ortas
- Agustín Monesma Ballarín
- Mariano Mercader Bitrián
- Mariano Elsón Noguerras
- Martín Sancho Lacasa

Administración municipal

653

Alcaldía de Jaca
El Ayuntamiento que presido, ha

acordado contratar en pública subasta el servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, durante el plazo de siete años y con arreglo al pliego de condiciones que al efecto ha sido aprobado por la Superioridad.

En su virtud, conforme al art. 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, se hace público dicho acuerdo, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formularse reclamaciones en contra de la referida subasta; advirtiendo que transcurrido que sea ese término, no se admitirá ninguna y se procederá á fijar día y hora para la licitación.

Jaca 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ramón Allué.

658

Alcaldía de Sangarrén

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la plaza de Guarda municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 350 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales; tiempo para solicitarla quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sangarrén 3 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Gabriel Lacasa.

Reparto de consumos

Confeccionado el reparto vecinal de consumos de los distritos municipales que á continuación se expresan, correspondiente al año 1901, se hallará de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los que deseen examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen conveniente contra el mismo, pasado dicho plazo no serán admitidas y se elevará á la Superioridad para su aprobación.

Pueblos que se citan

648, Triste, 649, Riglos.

Cédulas personales

Confeccionado el padrón de cédulas personales de los distritos municipales que se expresan á continuación, correspondiente al año 1901, se halla de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los que deseen examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen conveniente contra el mismo, pasado dicho plazo no serán atendidas y se elevará á la Superioridad para su aprobación.

Pueblos que se citan

652, Alcampel.

HUESCA

Imprenta y Librería de L. Pérez.

El Comercio, núm. 35.



Acta de demarcacion de la mina de plomo nombrada Francisca, cuyo expediente tiene el numero ciento setenta y ocho

A diez y ocho de Agosto de mil novecientos, yo el Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas Don Julian Bautista Vicens acompañado del Auxiliar temporero Don Jose Puch, me constituí en el paraje llamado Puerto de Benasque del termino municipal de Benasque con intento de practicar la demarcacion de las pertenencias solicitadas para la mina Francisca.

Concurrieron al acto los testigos Don Matias C. Perez vecino de Madrid y Don Jose Maria Calleja que lo es del mismo sitio, no habiendose presentado el registrador ni persona alguna en su representacion ni tampoco dueño o representante de minas colindantes y proximas, a pesar de haber sido requeridos para ello; y estando presentes los citados, procedi a verificar la demarcacion en la forma siguiente:

El punto de partida que es el ángulo Noroeste del Ventorrillo del Puerto, se relacionó por medio de dos visuales; una, en direccion Este diez y siete grados cuarenta y cinco minutos Norte, al pino de la Mina; y otra, en direccion Norte cuarenta grados cincuenta y nueve minutos Oeste, al pino de Salvaguardia.

A contar del referido punto de partida se midieron cien metros en direccion Norte cero grados trece minutos Oeste y se fijó la primera estaca en nombre numero uno La Madre de las Minas, a los cien metros de la primera en direccion Norte cero grados trece minutos Oeste se fijó la segunda en nombre numero uno La Perla, a los setecientos metros de la segunda en direccion Este cero grados trece mi-

nutos Norte se fijó la tercera en Pico de la Mina; a los cuatrocientos metros de la tercera en direccion Sur cero grados trece minutos Este se fijó la cuarta en Ladera de La Picada; a los setecientos metros de la cuarta en direccion Oeste cero grados trece minutos Sur se fijó la quinta en mojon numero tres Edemea; a los cien metros de la quinta en direccion Norte cero grados trece minutos Oeste se fijó la sexta en mojon numero cuatro La Madre de las Minas; a los seiscientos metros de la sexta en direccion Este cero grados trece minutos Norte se fijó la septima en mojon numero tres La Madre de las Minas; a los seiscientos metros de la septima en direccion Norte cero grados trece minutos Oeste se fijó la octava en mojon numero dos La Madre de las Minas y uniendo este punto con el de partida por medio de una recta de seiscientos metros de longitud, en direccion Oeste cero grados trece minutos Sur, quedo cerrado el poligono dentro de cuyo perimetro se comprenden diez y seis hectareas o pertenencias mineras, cuyo conjunto forma una superficie horizontal de ciento sesenta mil metros cuadrados.

Linda por Norte, Sur y Este con la mina La Madre de las Minas numero noventa y tres y por el Oeste con las minas La Perla numero ciento treinta y nueve y Edemea numero ciento cuarenta y cuatro.

En el acto de la demarcacion se rectificó la designacion solicitada, demarcandose solamente diez y seis pertenencias de las veinte y ocho solicitadas por internarse en Francia las restantes.

La brujula con que se opero esta dividida en trescientos sesenta grados, a partir del punto Norte a la derecha y el angulo de declinacion de la aguja magnetica fue de quince grados veinte y cuatro minutos al Oeste, con la Meridiana tra-

jada en Huesca, declinacion observada en el dia cuatro
de Agosto de mil novecientos.

Terminada la operacion sin protesta ni recla-
macion alguna, se extendio la presente acta, que fir-
man conmigo los concurrentes al acto que saben ha-
cerlo.

Juan Bautista Vicent

José Fuch

José Maria Calleja

Mateo C. Perez

Providencia - Practicada la demarcacion de esta mina sin protesta ni reclamacion alguna, hágase saber al registrador ó á su representante, presente en este Gobierno Civil de provincia en el improrrogable plazo de quince dias el papel de reintegro correspondiente por la cantidad de cuarenta pesetas por las diez y seis pertenencias demarcadas y setenta y cinco pesetas más por los derechos de expedicion del título de propiedad, todo conforme con lo dispuesto por orden de 13 de Junio de 1874.

Huesca seis de Febrero de mil novecientos uno.

El Gobernador

Martin
del Rey



Diligencia - Seguidamente se notifica la anterior providencia al representante del registrador y en testimonio de ello firma conmigo de que certifico.

Huesca 10 de Febrero de 1901

Calisto Forment
El oficial
A. Fornela

videncia - Transcurrido con exceso el plazo de quin
ce días, sin que el registrador haya presentado el
papel de pagos al Estado por la cantidad que im
portan los derechos de pertenencias y timbre para
la expedición de título de propiedad, según lo que
previene el orden de tres de Junio de mil novecientos
setenta y cuatro; de conformidad con lo dispuesto en
el artículo 64 de la vigente Ley de minas, y 56
del Reglamento para su ejecución, vengo en declarar
sin curso y finidos este expediente y en su consecuen
cia nulo y sin efecto el registro de la mina a que
se contrae este expediente

Huesca cinco de Marzo de mil novecientos uno.

El Gobernador

M. J. de la Hoz
del reza

Diligencia - Con esta fecha y en cumplimiento de la
providencia anterior se oficia al Ingeniero Jefe del
Distrito y se remite copia para su inserción en el Boletín
oficial.

Huesca 5 de Marzo de 1901

El oficial
A. González

ta Infatura de mi cargo habiendo sido registra-
do en el número treinta y tres, al folio cien-
to cuarenta y uno del libro correspondiente.

Zaragoza 14 Julio 1900

El Ingeniero Jefe
Juan Bautista Vicent



Diligencia: Desplegada la carta
de pago de este expediente
para atender a los gastos de
rematección.

Aunque se remite por el Dicho
de su necesidad.

El Encargado Jefe

Juan Bautista Vicent



Diligencia: En el día de la fe-
cha se cancela esta expedición
al Sr. Gobernador Civil de la pro-
vincia, después de practicada
la rematección y acompañada
el acta y por replicado el pro-
mo y su explicación.

Aunque se remite por el Dicho
de su necesidad.

El Encargado Jefe

Juan Bautista Vicent

